



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2012-00239-00
Auto Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0896

De conformidad con el núm. 2 del art. 43 del C.G.P., por **IMPROCEDENTE** se **RECHAZA** la solicitud presentada por la apoderada del demandante, toda vez que no somos competentes para ordenar el levantamiento de medidas cautelares al Juzgado Primero de Familia.

Sin embargo, en aras de garantizar los derechos del demandante se **ORDENA** a secretaria, **LIBRAR** oficio con destino a señalado juzgado solicitando - respetuosamente- nos informe el estado de la medida cautelar decretada dentro de su radicado 2011-0580 que grava al señor Dagoberto Gil Alzate.

NOTIFÍQUESE

1

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215932cbf771d973706bb4e0c347d580e55a69c46a1d31a35dd368147bd70852**

Documento generado en 06/10/2022 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>